

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0759 DEL 08 SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora OMADYS QUIROZ QUIROZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.069.034, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1371 del 31 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al “*crecimiento desarrollado de las ramas de un árbol*” el cual se encuentra ubicado en la Avenida Luis Carlos Galan contiguo al parque de Las Américas del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0382 del 05 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1372 del 06 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico 325 de fecha 28 de agosto de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB SRS N° 1371 del 31 mayo de 2023, la señora OMADYS QUIROZ QUIROZ, la cuál presentó ante esta CAR solicitud de poda de un árbol ubicado En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0382 del 05 de junio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 11 de agosto del 2023, en la avenida Luis Carlos galán, contigua al parque las américas en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador de GPS en las coordenadas N: 9° 14' 7.95605" W: -74° 44' 5.805329".

Una vez en el lugar la persona quien atendió la visita realizada por los funcionarios de las CSB, se identificó con el nombre OMADYS QUIROZ QUIROZ con cedula de ciudadanía No. 33.069.034 de Magangué Bolívar, comerciante del sector, quien manifiesta que requiere dicho permiso con el fin de ampliar una carpa para su negocio de ventas de comidas.

*Se realizó la verificación del individuo forestales en cuestión en donde se logra identificar un (1) árbol de la especie Suan (*Ficus dendrocida*) de aproximadamente 12 metros de altura, en condiciones fitosanitarias en buen estado, analizando la petición de la señora OMADYS QUIROZ QUIROZ de realizar la poda de esta especies para ampliar una carpa para su negocio de venta de comida, ubicado frente al parque de las Américas técnicamente no se considera realizar la poda de este árbol ya que no está ocasionando ningún daños a las infraestructuras vecinas y tampoco sobre las redes eléctricas, además el árbol de la especie Suan esta plantado en espacio público, lo cual es competencia del municipio de Magangué.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Técnicamente se infiere que el árbol de la especie Suan (*Ficus dendrocida*) identificado, no representa ningún tipo de peligro u obstáculo a las personas y/o transeúntes del lugar, y que además tampoco afecta la estructura física del espacio donde se encuentra ubicado, lo cual es importante resaltar que es espacio público.

Con base a lo descrito anteriormente se considera que no es necesaria la poda del árbol de la especie Suan (*Ficus dendrocida*) en la forma descrita por el quejoso, ya que se pudo observar y verificar que el árbol en mención no genera ninguna afectación, por otro lado consideramos y el fin expuesto por la quejosa no justifica la poda.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora OMADYS QUIROZ QUIROZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.069.034, consistente en el presunto crecimiento desarrollado de las ramas de un árbol el cual se encuentra ubicado en la Avenida Luis Carlos Galán contiguo al parque de Las Américas del Municipio de Magangué - Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-157, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la señora OMADYS QUIROZ QUIROZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

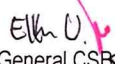
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

EXP. 2023-157

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB 

